

H. AYUNTAMIENTO
2 0 0 6 - 2 0 0 9
San Diego de la Unión, Gto.

**LEY DE INGRESOS 2009
DEL
MUNICIPIO
DE
SAN DIEGO DE LA UNIÓN,
ESTADO DE GUANAJUATO**

Exposición de motivos Ley de Ingresos 2009 Municipio de San Diego De La Unión, Guanajuato

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de San Diego De La Unión presenta la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego De La Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.



2. Estructura normativa .La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.



[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:

Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extrafiscales:

a) *Combate a la inseguridad.*- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) *Prevención de la salud pública.*- Un inmueble sin edificar, sobretudo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrear enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

c) *Paliativo a la especulación comercial.*- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades incremente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos. En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extrafiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la



contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte. En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa. Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional. Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios



constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Impuesto sobre traslación de dominio: Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Impuesto de fraccionamientos: Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de



inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2007 y que se anexa a la presente.

I.- Antecedentes: Los precios por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento están sujetos a la aprobación que de ellos haga el H. Ayuntamiento y el Congreso del Estado en base a la propuesta que el organismo operador haga al respecto.

Si bien en los últimos seis años se ha tenido un proceso de ajuste en los precios, también es cierto que aún no se ha alcanzado el nivel real que pudiera generarle al CMAPAS mejores condiciones recaudatorias para hacer frente a sus responsabilidades en la prestación de los servicios a que por disposición reglamentaria le han sido asignados.

El dotar de agua potable a la población implica hacer gastos que podríamos circunscribir a seis grandes grupos. Que son a saber; recursos humanos, energía eléctrica, mantenimiento operativo, materiales de operación, pago de derechos de extracción y amortización de infraestructura.

El tener dinero para que el gasto corriente sea suficientemente cubierto, conlleva la necesidad de operar con tarifas solventes pues el organismo operador trabaja solamente en función de los recursos de recauda y por lo tanto su operatividad queda sujeta a sus capacidades recaudatorias.

Ante esta situación se ha intentado trabajar los proyectos tarifarios desde la perspectiva de lograr abatir los impactos inflacionarios y además dar anualmente un ligero paso hacia delante para ir recuperando la diferencia existente entre la plataforma de costos y el establecimiento de precios a niveles que correspondan más a la realidad que los genera.

Este año se sigue la misma mecánica que forma parte de un proyecto estatal dirigido a establecer condiciones operativas más eficientes en todos los municipios del estado con un programa que lleva aunado el compromiso de darle mayor certidumbre a la disponibilidad del servicio y a elevar la calidad, así como mantener los niveles de dotación saludablemente recomendados para que la población.



Se adjunta a esta exposición de motivos la memoria de cálculo para el ajuste de tarifas del año 2009

II.- Estructura propuesta:

La estructura que se aplica para la presentación de esta iniciativa es la que forma parte de los criterios para la integración del paquete fiscal emitida por el Congreso del estado de Guanajuato y nos ajustamos estrictamente a ellos para dar cumplimiento a todas las disposiciones normativas concurrentes.

III.- Justificación del contenido normativo:

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

IV.- Naturaleza y objeto de la ley:

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales, y para el caso un organismo operador aplica en el mismo sentido, deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de tarifas de agua potable y alcantarillado, así como los provenientes de derechos y otros servicios, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del CMAPAS , así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

V.- Pronóstico de ingresos:

Este capítulo tiene como objetivo precisar los diversos conceptos por los que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2009.

Tratándose de un ordenamiento que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de



manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

VI.- Marco normativo

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó una evaluación tarifaria para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de San Diego Unión, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

VII.- De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

VIII.- De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace



referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de San Diego Unión.

IX.- De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

X.- De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como



de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, adultos mayores pensionados y jubilados, industrial y mixto, se presentan las tablas de cobro considerando estas cinco clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará



[Handwritten signatures]

proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.



Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la ½, ¾, 1, 1½ y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Materiales e instalación para descarga de agua residual





Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

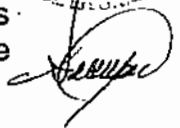
Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Servicios de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de



Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.



Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo



propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

Descuentos especiales

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos



por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

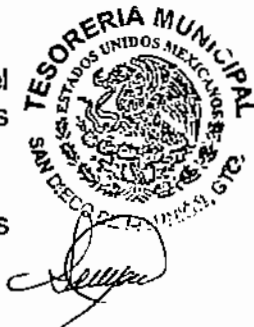
Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Solo se contempla el incremento del 5.5 % en concordancia con las condiciones económicas prevaletientes.



Por servicios de panteones. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por servicios de casa de la cultura: Se contempla el cobro de las tarifas correspondientes a los talleres que imparte la Casa de la Cultura de San Diego De La Unión los cuales se incorporan al texto de Ley mediante la inserción de un nuevo artículo 14 bis el cual regula los ingresos por estos preceptos. Dicho cobro no genera impacto negativo en la economía del contribuyente en razón de que el mismo ya las viene pagando a través de disposiciones administrativas además de ser necesarios los ingresos para poder proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía por lo que se pretende con la inserción del presente artículo es que se contemple en Ley la percepción de los citados ingresos

Por servicios de permisos de bailes masivos y particulares: Se contempla el cobro de las tarifas correspondientes a eventos masivos o bailes masivos y bailes particulares en el Municipio de San Diego De La Unión los cuales se incorporan al texto de Ley mediante la inserción de un nuevo artículo 18 bis el cual regula los ingresos por estos preceptos. Dicho cobro no genera impacto negativo en la economía del contribuyente en razón de que el mismo ya las viene pagando a través de disposiciones administrativas además de ser necesarios los ingresos para poder proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía por lo que se pretende con la inserción del presente artículo es que se contemple en Ley la percepción de los citados ingresos

Por servicios de rastro. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por servicios de seguridad pública. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por servicios de tránsito y vialidad. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.



Por servicios de protección civil. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por servicios de práctica y autorización de avalúos. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por servicios en materia de fraccionamientos. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por servicios en materia ambiental. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.- Se plantea un incremento en términos generales del 3.9 % en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación.

Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, así como las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.



[Handwritten signature]

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios. Se considera una fuente de ingreso, es decir, se crea la expectativa o posibilidad constitucional de percibirlos, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal. Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio; derivado de lo anterior y como apoyo al comercio de nuestro municipio que participa en programas de mejora se modifica el artículo 24 en su fracción I incisos a, b y d como apoyo para que puedan acceder a los programas pertinentes.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

TEXTO ORIGINAL

Ley Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número _____, _____ parte, de fecha ___ de _____ de 2008.

DECRETO NÚMERO _____

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano Guanajuato, decreta:



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO



DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2008, inclusive.	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar



[Handwritten signatures]

III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993:	13 al millar		12 al millar

[Handwritten signature]

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$525.70	\$1,238.49
Zona habitacional centro económico	\$209.88	\$277.41
Zona habitacional económica	\$111.17	\$192.22
Zona marginada irregular	\$68.57	\$116.37
Valor mínimo	\$48.83	

[Handwritten signature]

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
------	---------	------------------------	-------	-------

[Handwritten signatures]



[Handwritten signatures and scribbles at the top of the page]

Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,743.59
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,839.66
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,023.01
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,023.01
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,450.52
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,869.72
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,547.63
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,190.21
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,794.35
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,866.04
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,416.16
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,143.94
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$650.41
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$503.92
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$286.76
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,301.94
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,660.88
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,010.47
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,229.69
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,794.35
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,333.04
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,252.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,005.75
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$827.04

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$823.93
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$650.41
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$579.76
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,589.45
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,091.03
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,547.63
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,406.32
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,830.72
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,439.02
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,336.15
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,333.04
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,040.04
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,005.75
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$823.93
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$682.62
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$579.76
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$431.19
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$305.47
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,869.72
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,262.94
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,794.35
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,010.47
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,751.75
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,293.56



Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,333.04
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,082.64
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$942.37
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,794.35
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,539.80
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,224.98
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,333.04
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,082.64
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$823.63
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,082.16
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,830.72
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,539.80
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,512.78
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,293.56
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,005.75

Alberca

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$12,003.57
2. Predios de temporal	\$4,575.76
3. Agostadero	\$2,045.79
4. Monte-cerril	\$877.96

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00



[Handwritten signatures]

Albercajn

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.29
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$15.24
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$31.40
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$43.97

[Handwritten signatures]

Car

Lin



5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios \$53.49

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.



II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- I. Fraccionamiento residencial "A" \$0.41
- II. Fraccionamiento residencial "B" \$0.29
- III. Fraccionamiento residencial "C" \$0.29
- IV. Fraccionamiento de habitación popular \$0.17
- V. Fraccionamiento de interés social \$0.17



VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.10
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.17
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.17
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.21
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.29
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.17
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.23
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.41
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.26

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.



[Handwritten signature]

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

[Handwritten signature]

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos 6%

- II. Por el monto del valor del premio obtenido 6%

[Handwritten signature]

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

[Handwritten signature]

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por metro cúbico de cantera sin labrar \$5.85

- II. Por metro cuadrado de cantera labrada \$2.63

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.63
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.87
V. Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	\$1.08
VI. Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera	\$0.58
VII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.21

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

[Handwritten signature]

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

[Handwritten signature]

I. Tarifa servicio medido de agua potable



[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

Albercaín

TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METROS CÚBICOS

Consumo m ³	Uso doméstico	Adultos mayores, pensionados y jubilados			Uso industrial	Uso Mixto
		Uso comercial				
Cuota Base	\$66.39	\$83.43	\$54.08	\$150.81	\$74.92	
16-20	\$4.76	\$5.65	\$3.82	\$10.11	\$5.22	
21-25	\$4.80	\$5.79	\$4.00	\$10.44	\$5.30	
26-40	\$5.33	\$6.00	\$4.15	\$10.61	\$5.66	
41-50	\$5.41	\$6.04	\$5.11	\$11.25	\$5.75	
51-60	\$5.52	\$6.14	\$5.21	\$11.89	\$5.82	
Más de 60	\$5.63	\$6.21	\$5.30	\$12.61	\$5.92	

La cuota base da derecho a consumir hasta 15 metros cúbicos mensuales

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Lote baldío	\$36.59	Seco	\$89.65
Mínima	\$85.39	Bajo uso	\$123.55
Media	\$117.66	Uso medio	\$160.63
Intermedia	\$152.96	Para proceso	\$280.22
Normal	\$233.52	Alto consumo	\$335.09
Semi residencial	\$279.27	Especial	\$437.67
Residencial	\$364.74		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Industrial	Importe	Mixto	Importe
Seco	\$263.27	Social/básico	\$138.66
Bajo uso	\$320.17	Social/medio	\$194.90
Uso medio	\$379.27	Social/húmedo	\$289.66
Para proceso	\$440.57	Medio/básico	\$164.24
Alto consumo	\$558.84	Medio/medio	\$220.59
Especial	\$681.97	Medio/húmedo	\$315.24

Se clasificará en servicio mixto a tomas domésticas que tengan anexo un comercio de baja demanda de agua.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones publicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio publico y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicaran las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada.

III. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 3% sobre el importe mensual de agua.



Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$112.35
b) Contrato de descarga de agua residual	\$112.35

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$612.28	\$848.50	\$1,411.39	\$1,744.13	\$2,811.28
Tipo BP	\$729.03	\$964.66	\$1,528.13	\$1,860.86	\$2,928.02
Tipo CT	\$1,203.03	\$1,679.81	\$2,280.57	\$2,844.35	\$4,256.74
Tipo CP	\$1,680.08	\$2,156.87	\$2,757.62	\$3,321.41	\$4,733.06
Tipo LT	\$1,723.90	\$2,441.86	\$3,116.09	\$3,758.32	\$5,668.59
Tipo LP	\$2,526.37	\$3,237.68	\$3,900.85	\$4,533.70	\$6,178.97
Metro	\$119.54	\$179.83	\$214.05	\$255.96	\$342.27



adicional terracería					
Metro adicional pavimento	\$204.34	\$264.63	\$298.86	\$340.78	\$425.96

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$253.09
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$309.34
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$421.82

Albergo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Autberg

d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$673.84
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$955.05

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$337.46	\$703.04
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$410.82	\$1,114.05
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,969.59	\$3,262.11
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$4,975.36	\$7,288.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,732.96	\$8,773.94

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de PVC			
	Descarga normal	Metro	adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	
			Terracería	
Descarga de 6"	\$2,230.03	\$1,572.39	\$439.46	\$315.93
Descarga de 8"	\$2,548.83	\$1,891.29	\$469.22	\$407.66
Descarga de 10"	\$3,125.55	\$2,468.01	\$535.72	\$411.76
Descarga de 12"	\$3,833.02	\$3,175.47	\$630.70	\$506.64

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

EHP

San Juan

Qui

San



X. Servicios administrativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	recibo	\$5.62
b)	Constancias de no adeudo	constancia	\$28.12
c)	Cambios de titular	toma	\$33.74
d)	Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$50.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esto no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.



XI. Servicios operativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
	Agua para construcción		
a)	Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$4.16
b)	Por área a construir / 6 meses	m ²	\$1.75
	Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c)	Todos los giros	hora	\$179.97
	Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d)	Todos los giros	hora	\$1,237.35
	Otros servicios		
e)	Reconexión de toma de agua	toma	\$230.88
f)	Reconexión de drenaje	descarga	\$326.64
g)	Agua para pipas	m ³	\$33.53

XII. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,539.12	\$578.66	\$2,117.77
b) Interés social	\$2,199.43	\$826.34	\$3,025.78
c) Residencial C	\$2,699.67	\$1,017.79	\$3,717.46



Alberpi

d) Residencial B	\$3,205.86	\$1,209.23	\$4,415.09
e) Residencial A	\$4,274.48	\$1,567.86	\$5,842.35
f) Campestre	\$5,399.35		\$5,399.35

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de factibilidad

Concepto	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m ²	carta	\$326.64
b) Metro cuadrado excedente	m ²	\$1.28

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$ 3,937.00

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$125.97 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2002.04
d) Por cada lote excedente	lote	\$13.50
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$65.43
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$6,603.16
g) Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$27.04



Ciur

Lin

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Concepto	Litro por segundo
a)	Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$222,723.07
b)	Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$105,456.00

[Handwritten signature]

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$626.41	\$208.81	\$835.22
b) Interés social	\$835.20	\$278.40	\$1,113.60
c) Residencial C	\$940.66	\$313.55	\$1,254.21
d) Residencial B	\$1,257.03	\$419.01	\$1,676.03
e) Residencial A	\$1,569.18	\$523.06	\$2,092.24
f) Campestre	\$2,353.77		\$2,353.77

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$2.92
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$56,243.20

XVII. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
----------	--------	---------



[Handwritten signatures]

Suministro de agua tratada	m ³	\$2.24
----------------------------	----------------	--------

[Handwritten signature]

XVIII. Indexación

Se autoriza una indexación del 0.5% mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

XIX. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	15% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	19% sobre monto facturado
Más de 2,000	21% sobre monto facturado

[Handwritten signature]

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad	Importe
m ³	\$0.21

[Handwritten signature]

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad	Importe
---------------	----------------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures]

Kilogramo

\$0.31

POR SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA

Artículo 14 Bis. La prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la casa de la cultura de San Diego De La Unión Para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe tendrá para cobro la cantidad de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 m.n.) por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente artículo se aplicaran en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





TARIFA

- a) Por cuadrilla de dos elementos \$350.61
- b) Por elemento adicional, por servicio \$116.87

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- a) Por metro cúbico de basura \$25.74
- b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario \$40.91

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En gaveta o bóveda	\$40.91
c) Por quinquenio	\$140.25
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$81.81
III. Permiso para construcción de monumentos	\$127.66
IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$116.87
V. Permiso para cremación de cadáveres	\$157.78
VI. Costo de gaveta	\$847.33
VII. Licencia para construcción de bóvedas	\$122.72
VIII. Licencia para abrir bóvedas	\$81.81
IX. Exhumación de cadáver	\$122.72
X. Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	\$111.04
XI. Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	\$233.74

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



TARIFA

Por sacrificio de animales:

a) Ganado vacuno	por cabeza	\$29.22
b) Ganado ovinocaprino	por cabeza	\$17.53
c) Ganado porcino	por cabeza	\$23.38

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	\$210.37
II. En eventos particulares	por evento	\$257.12

Artículo 18 Bis. Los derechos por la prestación de los servicios de permisos de bailes populares y particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por evento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos masivos	Donde se persigan fines	por evento	\$500.00
-----------------------	-------------------------	------------	----------



De lucro
II. En eventos particulares por evento \$209.88

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Los derechos por expedición de constancia de no infracción, se cobrarán a una cuota de \$38.29; la constancia de no faltas administrativas se cobrarán a una cuota de \$ 26.40.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán cuando medie solicitud, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos \$292.18
II. Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por



[Handwritten signatures]

jomada de 8 horas	\$1,168.09
III. Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jomada de 8 horas	\$2,921.83

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencia de construcción y ampliación de construcción:

a) **Uso habitacional:**

1. Marginado	\$60.68 por vivienda
2. Económico	\$219.70 por vivienda
3. Media	\$310.84 por vivienda
4. Residencial	\$841.50 por vivienda

b) **Otros usos:**

1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio	\$964.20 por licencia
--	-----------------------

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 2. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas \$701.28 por licencia
- 3. Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas \$278.13 por licencia
- c) **Bardas o muros** \$134.41 por licencia
- II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior.
- III. Por prórroga de licencia de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmueble:
 - a) Uso habitacional \$134.53 por licencia
 - b) Usos distintos al habitacional \$278.24 por licencia
- V. Por licencias de remodelación \$127.66 por licencia
- VI. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles \$278.24 por licencia





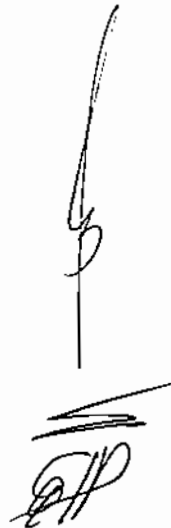
- VII. Por peritajes de evaluación de riesgos. \$278.24 por peritaje

- VIII. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como relotificar \$123.95 por dictamen. En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

- IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites \$231.39 por dictamen.

- X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:
 - a) Uso habitacional \$134.41 por licencia
 - b) Uso comercial \$134.41 por licencia
 - c) Uso industrial \$189.87 por licencia

- XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción.



XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$42.93 por certificado.

XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de \$292.18 con excepción del marginado, que estará exento.

El otorgamiento de las licencias anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE
AVALÚOS**

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$40.91 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$113.39
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.39



- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$869.00
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$113.05
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$92.37

- IV. Por cada consulta de archivo catastral del Municipio \$12.40

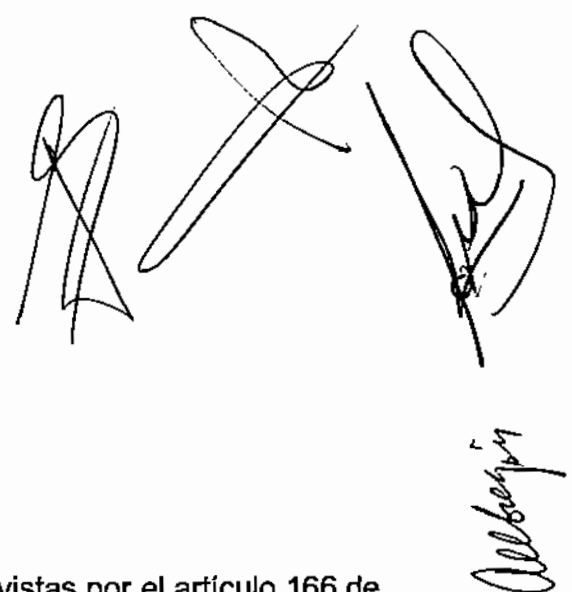
- V. Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal \$42.70

- VI. Por la expedición del plano de la ciudad \$233.74

- VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el





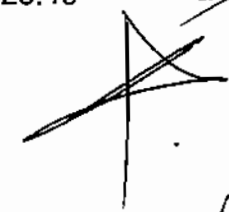
incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 23. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística | \$625.49 |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza | \$625.49 |
| III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra | \$625.49 |
| IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones | |



de guarniciones

0.78%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

1.30%

V. Por el permiso de venta

\$625.49

VI. Por la autorización para relotificación

\$625.49

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio

\$625.43

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS



[Handwritten signatures]

Albergo

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared o adosados al piso o azotea:

	Concepto	Cuota
a)	Espectaculares	\$555.15
b)	Luminosos	\$277.50
c)	Giratorios	\$93.50
d)	Electrónicos	\$555.15
e)	Tipo bandera	\$93.50
f)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$93.50
g)	Pinta de bardas	\$58.43

[Handwritten signature]

II. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente

\$25.74

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día

\$46.76

IV. Por anuncio móvil o temporal:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



a)	Mampara en la vía pública, por día	\$23.37
b)	Tijera, por mes	\$58.43
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$58.43
d)	Mantas, por día	\$29.22
e)	Pasacalles, por día	\$11.69

V. Inflables, por día \$40.52

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio; el pago de derechos a que hace referencia el presente artículo en sus fracción I incisos a, b y d, se causara por los meses de uso completos debiéndose hacer constar los meses de uso y manifestar esta situación por parte del encargado de desarrollo urbano municipal.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$605.72 por día.



**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 26. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por la evaluación de impacto ambiental, por dictamen \$2,162.15
- II. Por la evaluación del estudio de riesgo \$1,928.40
- III. Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol \$35.06
- IV. Por autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal \$467.49

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$27.42
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$64.27
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$27.37
IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$27.42

**SECCIÓN DECIMO QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	EXENTO
II. Por expedición de copias simples, por cada copia	\$0.58
III. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.17



IV. Por reproducción de documentos en medios magnéticos \$23.38

**SECCIÓN DECIMO SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$4,674.93
II. Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$4,674.93
III. Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$466.80
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$77.20
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$162.49
VI. Por constancia de despintado	\$32.71
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$98.22
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en	



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

buen estado, por un año	\$584.36
-------------------------	----------

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 31. La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8.32% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5.20% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3.0% mensual.







Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.



En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.





**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$162.95

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2008, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



[Handwritten signatures]

Albercajin

ELP

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS
RESIDUALES

Artículo 41. Los usuarios que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento del 15%, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2009.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 20% tratándose de tarifa fija. Dicho descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado, señalado en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente al doméstico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Caus

[Handwritten signature]



**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA
Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 42. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 43. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión,



[Handwritten signatures]

fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

[Handwritten signatures]

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**
**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

[Handwritten signature]

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2009, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.



Subsejor

EP

PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO 2009

PRESUPUESTO DE INGRESOS

MUNICIPIO DE: SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO.
 APROBADO EL ___ DE _____ DEL 2008

EJERCICIO FISCAL: 2009

DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	TOTAL
Impuestos		\$1,674,888.97
Predial Urbano	\$982,476.77	
Predial Rústico	\$564,153.91	
Traslación de Dominio	\$61,618.75	
División y Lotifica.de Inm.	\$60,705.88	
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$5,933.66	
Derechos		\$357,388.77
Servicios Públicos	\$114,108.80	
Construcciones y Urbanizaciones	\$17,800.97	
Permisos Event.P/venta de bebidas alcoholicas	\$59,336.58	
Certificados y certificaciones	\$35,601.95	
Exp.de licencias y permisos para anuvios	\$11,867.32	
Servicio de baños públicos	\$89,004.86	
Alumbrado público	\$11,887.32	
Por avalúos Fiscales	\$17,800.97	
Contribuciones especiales		\$171,163.20
Por Ejecución de obras públicas	\$171,163.20	
Productos		\$765,670.05
Ocupación y aprovechamiento de la vía pública	\$178,009.73	
Arrendamiento, explot.o uso de bienes muebles o inmuebles.	\$22,821.76	
Intereses fondo I R. 33	\$136,930.56	
Intereses fondo II R. 33	\$57,054.40	
Publicación aa padrón de contratistas	\$28,527.20	
Otros (disp.administrativas)	\$342,326.40	
Aprovechamientos		\$46,054,303.24

Qui

Qui



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Recargos	\$57,054.40	
Rezagos	\$228,217.60	
Gastos de Ejecución	\$11,410.88	
Multas	\$86,087.49	
Fondo para la infraestructura social municipal	\$32,132,706.23	
Fondo para el fortalecimiento de los municipios	\$13,538826.64	
Participaciones		\$25,989,063.46
Fondo General	\$16,820,076.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$8,835,652.32	
Imp.to.Esp.s/producción y servicios	\$33,335.14	
Fondo de fiscalización	\$300,000.00	
Ingresos extraordinarios		\$114,108.80
Ingresos extraordinarios	\$114,108.80	
Remanentes de Ramo XXXIII		\$0.00
FAISM 2008	\$0.00	
Fondo de fortalecimiento Mpal.	\$0.00	
FAISM	\$0.00	
FAISM	\$0.00	
FAISM	\$0.00	
TOTAL INGRESOS		\$75,126,586.49

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ATENTAMENTE
"Juntos Sociedad y gobierno, Vamos por más"
San Diego de la Unión, Gto., a 16 de Octubre de 2008




C. Luis Gaudencio González Romero
Presidente Municipal


Prof. José María Reyna Medina
Secretario del H. Ayuntamiento





C. Luz María Sandoval Camacho
Síndico Municipal


C. Diego Alberto Leyva Merino
Regidor


C. Esther Hernández Padrón
Regidora


C. Mario González Arévalo
Regidor


C. Gustavo Adolfo Rodríguez Bárcenas
Regidor


Profra. María Socorro Cárdenas Cárdenas
Regidora


C. Adolfo Obregón Martínez
Regidor


C. Ricardo Martínez Martínez
Regidor


Profra. María Soledad Leyva Hernández
Regidora